



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expediente número 2360-390775//2017, caratulado “SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS S.A.”

AUTOS Y VISTOS: expediente número 2360-390775, año 2017, caratulado “SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS S.A.”

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a las constancias de fs. 4350/4361, esta Sala dictó sentencia con fecha 6 de mayo de 2025, registrada bajo el número 2613, a través de la cual por mayoría resolvió: .“...1º) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 1823/1888, por el Sr. Néstor Alfredo Santa Ana, por derecho propio y en representación de la firma “SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS S.R.L.”, y el Sr. Tomás Santa Ana, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Federico Tamagno, contra la Disposición Delegada (SEATyS) Nº 4795, dictada por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, el 30 de mayo de 2019.* 2º) *Dejar sin efecto por prescripción, la determinación efectuada sobre las posiciones mensuales enero a octubre de 2013, sus accesorios y sanciones.* 3º) *Disponer que la Agencia de Recaudación practique nueva liquidación, atendiendo a las pautas expresadas en el Considerando III, Punto 3) del Voto del Juez Instructor.* 4º) *Declarar prescriptas las acciones del Fisco para establecer y exigir el pago de la multa prevista en el artículo 61, segundo párrafo y recargos del artículo 59 del mismo plexo normativo citado.* 5º) *Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada declarada en el artículo 10 del acto apelado en los términos de los arts. 21 inc. 2º y 4º, 24 y 63 del Código Fiscal -T.O.2011.* 6º) *Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio...”.*

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 2016, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires devuelve las actuaciones a este Tribunal, adjuntando nuevos papeles de trabajo (CD de fs. 1191), Formulario R-341 (fs. 2004) e informes de fiscalización (fs. 1999 y 2007), conformados a fs. 2009/2011.

Que, conferido el traslado de estilo a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 2017, y vencido el plazo concedido, no ha presentado la misma observación ni impugnación alguna.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde igualmente a esta Instrucción (Acuerdo Plenario de este

Cuerpo N° 22 del 28 de julio de 2009 y Acuerdo Extraordinario N° 102 del 5 de septiembre de 2022), a la luz de lo actuado, analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Cabe recordar que en el mencionado pronunciamiento, además de la prescripción de las acciones vinculadas a los meses de enero a octubre de 2013, se dispuso detraer del ajuste original las operaciones efectuadas con los clientes que presentaran declaración jurada y regularizaran el impuesto que les correspondía, de acuerdo al informe de fojas 1951, producido por la propia Representación Fiscal.

Sentado ello, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, Punto 3) de la citada sentencia, razón por la cual, corresponde aprobar el Formulario R-341 obrante a fs. 2004, devolviéndose los actuados a la citada Agencia a sus efectos.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Expediente número 2360-390775//2017, caratulado "SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS S.A."

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-39637744-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2689.--